

DESCUENTOS EN NÓMINA:

ENSEÑANZA CCOO

<http://www2.fe.ccoo.es/andalucia/web/cadiz/pro5sd158.pdf>

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l30-1992.t5.html

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/codigo_sustantivo_trabajo_pr005.html

Los descuentos de nómina que la empresa realice a sus trabajadores, deben estar debidamente autorizados.

Estos descuentos deben estar autorizados, ya sea por expresa disposición de la ley, por mandamiento de un juez competente, o por autorización escrita del trabajador.

Respecto a los descuentos de ley como los pagos a seguridad social que le corresponden al trabajador, o a los ordenados por un juez, no hay ningún problema, por lo que la empresa no sólo **puede**, sino que **debe** hacer esos descuentos.

No sucede lo mismo cuando se trata de los descuentos autorizados o solicitados por el trabajador, caso en el cual debe mediar **autorización expresa y por escrito** por parte del trabajador.

La empresa o el empleador no puede arriesgarse a realizar un descuento con base a una autorización verbal del trabajador, puesto que el trabajador posteriormente podrá alegar la ilegalidad de ese descuento, y la empresa no tendrá los elementos de prueba suficiente para respaldar la legalidad de los descuentos aplicados al trabajador.

Recordemos que la ley [art. 149 del código sustantivo del trabajo] prohíbe de forma expresa y contundente al empleador realizar descuentos sin la autorización suscrita por el trabajador, o sin mandamiento judicial, por lo que la empresa debe descontar sólo aquellos valores procedentes, y en caso de no estar contemplados por ley o por orden judicial, debe asegurarse de tener los documentos en los que se prueba indiscutiblemente la voluntad y autorización del trabajador.

No es nada recomendable enfrentar una reclamación judicial sin los elementos de prueba suficientes, y en estos casos, es mejor evitar depender de testigos o de la simple palabra de alguien, entre otras cosas porque la ley es clara en afirmar que el descuento de nómina sólo procede si media orden suscrita por el trabajador, es decir, **una autorización por escrito**.

En nóminas de Consejería de Educación:

1º Han llegado instrucciones de arriba de intentar meter los descuentos por las huelgas de Octubre en la nómina de Octubre (pese a que las nóminas se deberían de cerrar antes de estos días de huelga).

2º Pese a que incluso se había contratado personal para calcular los incrementos correspondientes a las tutorías, jefaturas de Dpto (en nuevos nombramientos) y el complemento bilingüe y ya estaba todo preparado, ha llegado orden de arriba de no pagarlo este mes para que entre las huelgas y esto, el "palo" en la nómina desanime a los profes...

Ante el juego sucio ya no valen cadenas humanas y encierros..."

Esta información corre por el facebook y me ha parecido interesante que sepamos lo que nos van a hacer este mes